



107
2ij

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

“REGIMEN SIMPLIFICADO:
COMERCIO EN PEQUEÑO”

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

PATRICIA RAMIREZ BARRERA

ASESOR:

C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. "Régimen Simplificado: Comercio en Pequeño".

que presenta la pasante: Patricia Ramírez Barrera

con número de cuenta: 8739074-4 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Julio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I. Personas Morales</u>	<u>C.P. Francisco Astorga y Carreon</u>	
<u>IV. Cuotas I.M.S.S.</u>	<u>C.P. Fernando R. Urzua Gonzalez</u>	
<u>II. Personas Fisicas</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	

DEP/VOBOSEM

A DIOS

*Por haberme permitido culminar
una carrera profesional.
Por permitirme nacer dentro de mi
familia que es un ejemplo a seguir.
Por darme la oportunidad de vivir.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*Un infinito agradecimiento por
abrirme sus puertas sin distinción
alguna y poder orgullosamente
formar parte de ella permitiendome
la posibilidad de poner en alto su nombre.*

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

*Por otorgarme la oportunidad de
formarme como profesionista
a través de la culminación de mi
formación académica, en un país de
grandes cambios y retos.*

A LOS PROFESORES

*Con gran admiración y respeto por la
calidad profesional y humana con la
que imparten su sabia enseñanza y sobre
todo por la paciencia para formar
profesionistas de calidad.*

INDICE

INTRODUCCION.

OBJETIVO.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS

	Pagina
1. Concepto de Entradas.....	1
2. Concepto de Salidas.....	2
3. Requisitos fiscales de las Salidas.....	4
4. Conceptos que no se consideran Salidas.....	5

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES GENERALES

1. Obligaciones de quienes no pagan el Impuesto sobre la Renta.....	7
2. Obligaciones para los contribuyentes que pagan el Impuesto sobre la Renta.....	8
3. Obligaciones que no tendrán que cumplir los contribuyentes.....	13

CAPITULO TERCERO

CALCULO DE LOS IMPUESTOS

1. Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	15
2. Impuesto al Activo (IMPAC).....	16
3. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	18
4. Formulario y calendario de pagos.....	19

CAPITULO CUARTO

CASO PRACTICO: DETERMINACION DEL IMPUESTO TRIMESTRAL.

1. Hoja de Entradas.....	22
2. Hoja de Salidas.....	23
3. Determinación de la Ganancia Trimestral.....	25
4. Determinación del Pago Provisional del Primer Trimestre enero-marzo 1996 de ISR, IMPAC e IVA.....	26

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Con objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los diferentes sectores de contribuyentes, que por la naturaleza de sus actividades tienen dificultad para ajustarse a las formalidades que imponen los diversos ordenamientos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido desde el año de 1991 resoluciones en las que se conceden facilidades administrativas a los contribuyentes que se encuentren en las condiciones antes mencionadas.

Estas resoluciones basadas en las disposiciones legales vigentes, contienen tratamientos específicos que facilitan el cálculo de sus impuestos y establecen de manera sencilla las formalidades a cumplir en materia impositiva.

En el presente trabajo se explica el tratamiento aplicable a los contribuyentes personas físicas, que independientemente del monto de los ingresos que perciban se dediquen al Pequeño Comercio, tales como miscelánea, abarrotes, pollería, nevería, farmacia, zapatería, tlapalería, etc., que durante el año de 1996 tributen en el Régimen Simplificado contenido en el capítulo Vigésimo Tercero de la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan.

Las personas físicas cuyo ingresos anual durante 1995 no hubiera excedido de \$ 692,368.00, y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales aplicando las disposiciones aquí mencionadas, o bien, las establecidas para el Comercio en Pequeño, siempre

que reúnan los demás requisitos establecidos para este sector en el Capítulo Séptimo de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este trabajo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

La presente problemática a que se enfrentan los pequeños comerciantes me vio impulsada a elegir el presente tema ya que no existe en la actualidad por parte de la Secretaría de Hacienda manuales o folletos que les permitan determinar a ellos sin necesidad de contratar los servicios de un contador su propia contabilidad y por ello existen tantos comerciantes trabajando de manera irregular u otros que aún estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes no están actualizados en sus contribuciones permitiendo que existan gentes de mala fe que abusando de sus pocos o nulos conocimientos los extorsionen exigiéndoles cantidades considerables de dinero a cambio de permitirles continuar de manera irregular y siendo estas personas totalmente extrañas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBJETIVO

Pretendo demostrar en forma clara y sencilla, que a este Régimen se le llamo así no por ser de fácil aplicación, sino por ser un régimen fiscal que comparado con el Régimen general de Ley presenta opciones que simplifican los procedimientos en cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta y de una misma forma simplifica a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de comprobación.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS

CONCEPTO DE ENTRADAS

Se entiende por entrada cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, se considerarán las siguientes:

1. Los ingresos propios de la actividad.
2. Los préstamos obtenidos .
3. Los intereses cobrados sin reducción alguna.
4. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
5. Los retiros de cuentas bancarias.
6. Los recursos que provengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de sus actividad.
7. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

8. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se considerarán aportaciones de capital los recursos que el contribuyente efectúe a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
9. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Quando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

CONCEPTO DE SALIDAS

Se considerarán salidas, las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

1. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
2. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

3. Los anticipos a proveedores.
4. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
5. Los gastos.
6. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
7. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
8. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
9. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
10. Los intereses pagados sin reducción alguna.
11. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
12. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
13. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

14. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

15. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR.

16. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la LISR.

Como se comento en lo relativo a las entradas, también para las salidas se considerarán que son efectivamente realizadas cuando sean erogadas en efectivo, en bienes o en servicios, no así cuando aún no sean cubiertas.

REQUISITOS FISCALES DE LAS SALIDAS

1. Que sean estrictamente indispensables para los fines del negocio, que sean erogadas para poder obtener los ingresos: no deberán ser personales o de la familia, ni gastos de su casa o de alimentación.
2. Que estén amparados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que posteriormente se mencionaran.

3. Que se encuentren registradas como salidas en el cuaderno de entradas y salidas.
4. Que los gastos por seguros de daños o de automóviles, correspondan a bienes que se utilicen en el negocio. Tratándose de seguros de automóviles, sólo los que se refieren a los automóviles utilitarios y a los requisitos que para estos se señalan.
5. Que tratándose del pago de sueldos, se hagan las retenciones y se enteren los impuestos correspondientes, salvo los que se paguen a familiares del contribuyente, siempre que no sean más de tres y no excedan del salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente.
6. Que la renta que se pague corresponda sólo al local o inmuebles destinados al negocio.

NO SE CONSIDERARAN SALIDAS

1. Los gastos personales del contribuyente o sus familiares.
2. Los obsequios, salvo que se hagan a todos sus clientes en forma general y que tengan relación con su actividad, como llaveros, ceniceros u otros objetos publicitarios.
3. Los gastos por comida y consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos.

4. Los donativos que no sean otorgados a instituciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado expresamente para recibirlos y expedir comprobantes deducibles.
5. Las multas que imponga la autoridad por no cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones fiscales.
6. Los intereses que se paguen por la compra de bienes que no sean utilizados en el negocio, así como las pérdidas que sufran en la venta de esos bienes.
7. Los gastos de representación, gastos de viaje y viáticos.

En la declaración anual, después de haber determinado el resultado del negocio (entradas menos salidas), la Ley permite a las personas físicas las deducciones personales siguientes:

- a) Los honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios que el contribuyente efectúe por sí o por su esposa, sus hijos o sus padres, siempre que dependan económicamente de él y no tengan ingresos. Estos gastos deberán comprobarse con documentos que reúnan los requisitos fiscales que han sido señalados con anterioridad.
- b) Los gastos funerales, por la parte que no exceda del salario mínimo general de la zona elevado al año, por las personas mencionadas en el punto anterior, si se recupera todo o parte del importe de los gastos mencionados en el punto anterior y en éste, sólo podrá deducir la parte no recuperada.
- c) Los donativos para obras públicas o sociales de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o para instituciones culturales o de beneficencia, que cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibirlos, y por lo tanto, para que el contribuyente pueda deducirlos.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES GENERALES.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

No pagarán el impuesto sobre la renta quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- i. \$ 6,554.90, para el área A.
- ii. \$ 6,088.80, para el área B.
- iii. \$ 5,530.78, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La SHCP, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

Los contribuyentes que no pagan el impuesto tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones.
- III. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que excedan de \$ 34.00.
- IV. Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Quienes obtengan una ganancia trimestral superior a los contribuyentes que no pagan el impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado estén o no obligados a pagar el ISR deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes; quien no lo esté, deberá inscribirse utilizando el formato R-1, el cual debe presentarse de la siguiente manera:

- Deberá llenar dos ejemplares de la forma R-1, siguiendo las instrucciones contenidas al reverso de la misma. A esta forma se deberá anexar cualquiera de los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de nacimiento, o copia fotostática de la misma, certificada por federatario o funcionario público competente.

Copia fotostática certificada por fedatario público de la cartilla del servicio militar, o pasaporte, o bien forma migratoria correspondiente en caso de extranjeros.

- En la forma R-1, en el recuadro de obligaciones fiscales deberá anotar las claves de obligación :

906	COMERCIO EN PEQUEÑO CONTRIBUYENTES QUE PAGAN.
907	COMERCIO EN PEQUEÑO CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN.

II. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Para el registro y control de sus operaciones deberán llevar un cuaderno empastado y numerado de entradas y salidas. Los contribuyentes deberán efectuar en dicho cuaderno las anotaciones siguientes:

a) En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1996, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de \$ 861.00. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

b) En la parte de entradas, anotarán el total de las ventas diarias, así como de cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

c) En la parte de salidas, anotarán el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida obtenida en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

III. COMPROBANTES.

Los contribuyentes que realicen operaciones al público en general tendrán la obligación de expedir y conservar comprobantes simplificados que acrediten los

ingresos que perciban, siempre que estos excedan de \$ 34.00. Dichos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Señalar el importe total de la operación consignado en número y letra.
- e) Además deberán contener la leyenda de "Contribuyente del Régimen Simplificado".

IV. CONSERVAR CONTABILIDAD Y COMPROBANTES.

Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00. Además deberán conservar por el mismo plazo su contabilidad.

V. AUTOMOVILES UTILITARIOS.

Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá de ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o

podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, podrán considerar como salida el 50% del valor de vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder en un monto equivalente a \$ 150,000.00. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

VI. CONTRIBUYENTES CON MAS DE TRES TRABAJADORES.

Los contribuyentes que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos a los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la SHCP reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la Ley de la materia.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas de crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con los requisitos anteriormente mencionados.

OBLIGACIONES QUE NO TENDRAN QUE CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES

I Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Régimen.

En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y crédito público por concepto de derechos la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

CAPITULO TERCERO

CALCULO DE LOS IMPUESTOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a) Pagos Provisionales.

Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales que se calcularán como sigue:

- 1.- Se determinará la ganancia trimestral que es la diferencia de restar a la totalidad de entradas las salidas sin incluir en estas ultimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se puedan considerar como salidas sin cumplir requisito alguno.
- 2.- La cantidad a que se refiere el inciso anterior se localizará en las tablas de Impuesto sobre la Renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.
- 3.- La participación de los trabajadores en las utilidades, de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto el 10%. El resultado será la cantidad a repartir debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

II. IMPUESTO AL ACTIVO.

No estarán obligados a pagar este impuesto, los contribuyentes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRAFICA	CANTIDAD
A	\$ 98,323.50
B	\$ 91,332.00
C	\$ 82,961.70

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estarán obligados al pago del Impuesto al Activo los contribuyentes que en 1992 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

AREA GEOGRAFICA	CANTIDAD
A	\$ 73,181.70
B	\$ 67,636.80
C	\$ 61,021.35

Quienes apliquen el procedimiento a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

Cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a su actividad comercial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo. En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad comercial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

Los contribuyentes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades antes señaladas, determinarán el impuesto sobre el excedente de las reglas antes citadas, según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1.8%.

El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta.

En lo que se refiere a la declaración anual del Impuesto al Activo, los contribuyentes podrán optar por no presentarla siempre que no se este obligado a presentar la declaración anual del Impuesto sobre la renta. Si estuvieran obligados determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes

que anotarán en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8%.

Durante 1996, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente capítulo, estarán exentos del Impuesto al Activo.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) Contribuyentes que no pagan el impuesto.

Por lo que se refiere al Impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas para el Impuesto al Activo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año de ingresos conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal se señalan a continuación.

AREA GEOGRAFICA	CANTIDAD
A	\$ 504,727.30
B	\$ 468.837.60
C	\$ 425,870.06

Los contribuyentes a que se refiere este párrafo deberán, durante 1996, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 34.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

b) Contribuyentes que pagan el impuesto

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1995 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas anteriormente, deberán realizar pagos trimestrales del Impuesto al valor agregado, conjuntamente, en su caso, con los del Impuesto sobre la renta y del Impuesto al activo.

Los contribuyentes deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10% o 15%, según corresponda. Sin embargo podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

Los contribuyentes podrán optar por no presentar la declaración anual del este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la renta.

FORMULARIO Y CALENDARIO DE PAGOS.

a) Pagos provisionales.

Para realizar los pagos de los impuestos antes mencionados se debe utilizar el formulario de pago 1, el cual se presenta por duplicado ante los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exista o no cantidad a pagar. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en cuyo caso, el medio de pago deberá ser un giro postal o telegráfico a favor de la Tesorería de la federación.

Las declaraciones de pagos provisionales sólo deberán presentarse cuando exista cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago (en ceros). Una vez presentada la primera declaración en ceros, no será necesario presentar las declaraciones posteriores que resulten también en ceros.

b) Periodos de pagos trimestrales.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra de su registro federal de contribuyentes conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el día último hábil del mes.

CAPITULO CUARTO

CASO PRACTICO: DETERMINACION DEL IMPUESTO TRIMESTRAL

Para calcular el primer pago trimestral, procederá a efectuar las siguientes operaciones tomando como base las entradas y salidas de recursos correspondientes al período enero-marzo de 1996.

HOJA DE ENTRADAS

MES ENERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA 15%
1	Venta de zapatos y bolsas	840.00	126.00
2	Venta de zapatos y bolsas	480.00	72.00
3	Venta de zapatos y bolsas	1,320.00	198.00
4	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
5	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
6	Venta de zapatos y bolsas	720.00	108.00
7	Venta de zapatos y bolsas	1,050.00	157.50
8	Venta de zapatos y bolsas	360.00	54.00
9	Venta de zapatos y bolsas	210.00	31.50
10	Venta de zapatos y bolsas	524.00	78.60
11	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
12	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
13	Venta de zapatos y bolsas	930.00	139.50
14	Venta de zapatos y bolsas	495.00	74.25
15	Venta de zapatos y bolsas	570.00	85.50

16	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
17	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
18	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
19	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
20	Venta de zapatos y bolsas	960.00	144.00
21	Venta de zapatos y bolsas	755.00	113.25
22	Venta de zapatos y bolsas	612.00	91.80
23	Venta de zapatos y bolsas	873.00	130.95
24	Venta de zapatos y bolsas	491.00	73.65
25	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
26	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
27	Venta de zapatos y bolsas	519.00	77.85
28	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
29	Venta de zapatos y bolsas	1,200.00	180.00
30	Venta de zapatos y bolsas	630.00	94.50
31	Venta de zapatos y bolsas	0.00	0.00
	TOTAL	13,539.00	2,030.85
	TOTAL DE ENTRADAS	15,569.85	

HOJA DE SALIDAS

MES ENERO

AÑO 1996

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA 15%
1	Compra de mercancía	3,000.00	450.00
2		0.00	0.00
3		0.00	0.00

4		0.00	0.00
5		0.00	0.00
6		0.00	0.00
7		0.00	0.00
8		0.00	0.00
9	Pago de teléfono	60.00	9.00
10	Gasto de papelería	50.00	7.50
11		0.00	0.00
12		0.00	0.00
13		0.00	0.00
14		0.00	0.00
15		0.00	0.00
16		0.00	0.00
17		0.00	0.00
18		0.00	0.00
19		0.00	0.00
20	Compra de mercancía	2,700.00	405.00
21	Pago de luz	300.00	45.00
22		0.00	0.00
23		0.00	0.00
24		0.00	0.00
25		0.00	0.00
26		0.00	0.00
27		0.00	0.00
28		0.00	0.00
29		0.00	0.00
30	Compra de mercancía	3,900.00	585.00
31		0.00	0.00
	TOTAL	10,010.00	1,501.50
	TOTAL DE SALIDAS	11,511.50	

**DETERMINACION DE LA CANTIDAD SOBRE LA CUAL SE CALCULA EL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (GANANCIA TRIMESTRAL)**

ENTRADAS	\$ 46,709.55
Menos	
SALIDAS	<u>34,534.50</u>
GANANCIA DEL TRIMESTRE	12,175.05

Nota: Para efectos del ejemplo se consideraron las entradas y salidas de Enero para los meses de Febrero y Marzo; en las salidas no se incluye el pago de sueldos ya que la deducción de los tres salarios mínimos se encuentra incluida en la tabla del impuesto.

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER TRIMESTRE
ENERO-MARZO DE 1996.**

TABLA DEL PRIMER TRIMESTRE 1996

GANANCIA \$	IMPUESTO ZONA "A"	IMPUESTO ZONA "B"	IMPUESTO ZONA "C"
11,500.00	109.50	143.15	182.60
11,800.00	135.00	168.65	208.10
12,000.00	152.00	185.65	225.10
12,200.00	169.00	202.65	242.10
12,400.00	186.00	219.65	259.10
12,600.00	203.00	236.65	276.10

Para conocer el impuesto que debe pagarse deberá, buscarse la ganancia obtenida en el trimestre en la tabla del impuesto trimestral que de a conocer la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en donde se indicara la cantidad a pagar. Dicha tabla ya incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores mas el importe de subsidio a que tienen derecho los contribuyentes que realicen estas actividades, así como, el acreditamiento contra impuesto del 10% del salario mínimo trimestral; por lo tanto el contribuyente no deberá efectuar calculo alguno, para restar de sus entradas el importe de los tres salarios.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR = \$ 169.00
EN EL PRIMER TRIMESTRE

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL IMPUESTO
AL ACTIVO.**

VALOR TOTAL DE BIENES AFECTOS AL NEGOCIO	115,300.00
MENOS:	
VALOR DE BIENES EXENTOS PARA EL AREA "A"	98,323.50
EXCEDENTE POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	16,976.50
POR:	
TASA DE IMPUESTO	1.8%
IMPUESTO ANUAL	305.58
ENTRE	4
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	76.40

MENOS:

I.S.R. TRIMESTRAL 169.00

IMPUESTO AL ACTIVO DEL TRIMESTRE 0.00

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO.**

IVA COBRADO EN VENTAS \$ 6,092.55
(2,030.85 x 3)

MENOS

IVA PAGADO EN COMPRAS 4,504.50
(1,501.50 x 3)

IVA A PAGAR DEL TRIMESTRE \$ 1,588.05

CONCLUSIONES

Derivado de lo anteriormente expuesto, podríamos decir que el Régimen Simplificado se le llamo así, por ser este un régimen fiscal mediante el cual se facilita a los contribuyentes del Comercio en Pequeño y a otros contribuyentes del mismo régimen, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto en materia impositiva como de comprobación. Es un sistema de distribución que consiste en determinar la base del impuesto a partir de la diferencia que se obtenga de restar al total de las entradas, el total de las salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados con la actividad empresarial. Es un esquema que estimula la reinversión de utilidades, pues únicamente se estará obligado al pago del impuesto en los casos en los que el contribuyente efectúe retiro de fondos afectados a su actividad empresarial.

Las operaciones de un comercio que tributa bajo el Régimen Simplificado son controladas, para efectos fiscales, por medio de una libreta de entradas y salidas, en la cual serán anotados todos los movimientos en efectivo que se generen a consecuencia de la operación del comercio, ya sean entradas y/o salidas, de tal forma que no tendrá obligación de asentar sus operaciones en libros de contabilidad, con esto se ve beneficiado el contribuyente evitando el gasto que implica una contabilidad general.

Una de las facilidades administrativas principales que se establecen para este régimen es, en la mayoría de los casos, la de poder comprobar los gastos en que se incurra por los que no se obtenga comprobantes que cumplan con todos los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código Fiscal de la Federación, con el simple hecho de anotarlos en la libreta de entradas y salidas.

Finalmente puede concluirse que la esencia de este régimen consiste en que los contribuyentes pagan el Impuesto sobre la Renta y la participación en utilidades a los trabajadores cuando:

1. Se distribuyen o retiran utilidades.
2. Se incurre en gastos no deducibles.
3. Se abandona el Régimen Simplificado.

Si se analiza el esquema fiscal que se plantea en el Régimen Simplificado, se observa como el Impuesto sobre la Renta de las utilidades generadas por la venta de los contribuyentes, se difiere en virtud de que al llevar a cabo por ejemplo una venta a crédito, no se toma en cuenta como entrada, sino hasta que sea esta efectivamente cobrada, pero el depósito bancario es salida y se nulifica su efecto difiriendo así el impuesto hasta el retiro de utilidades. Otra facilidad más del Régimen Simplificado.

CONCLUSION - PROPUESTA.

En la época actual de crisis en nuestro país, es necesario pagar las tributaciones, bajo el conocimiento pleno de las disposiciones fiscales que la S.H.C.P., emite para los contribuyentes del comercio en pequeño, para lo cual a manera de propuesta opino que todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen mantengan una buena información y asesoría por parte de profesionales calificados en la materia, para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, bajo el marco legal vigente.

BIBLIOGRAFIAS

1. **Compilación Universitaria Dofiscal "Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento"**. Quinta edición. Enero 1996.
2. **Compilación Universitaria Dofiscal "Ley del Impuesto al Activo y Reglamento"**. Quinta edición. Enero 1996.
3. **Compilación Universitaria Dofiscal "Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento"**. Quinta edición. Enero 1996.
4. **Información Dinámica de Consulta (IDC) Contabilidad Fiscal. Revista Quincenal. Marzo 1996.**
5. **Gua Práctica de Procedimientos Fiscales. Contabilidad Fiscal. Revista Mensual. Marzo 1995.**
6. **Talleres Fiscales "Régimen Simplificado Personas Físicas". Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 1993.**
7. **Diario Oficial de la Federación. "Primera Sección: Facilidades Administrativas". 30 de marzo de 1996.**
- 8.- **Ernesto de la Torre Villar "Metodología de la Investigación" México McGraw-Hill. 1a edición.**